Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA.
CALLE 4 Nº 3-27 RINCON, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Morroa, (Sucre), 3 de julio de 2020.

Expediente No. 70473-40-89-001-2018-00078-00

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez el proceso de fijación de alimentos radicado bajo el No. 2018--00078-00, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene oficiar al señor pagador de la Armada Nacional, a fin de que envié a su despacho certificado de nómina del demandado y certifique cuales emolumentos devengados por el demandado está aplicando el porcentaje ordenado por su despacho, como embargo de alimentos. Sírvase proveer.

JOSE DE JESUS GONZALEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, (Sucre), 3 de julio de 2020.

Referencia: PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS.
Demandante: ANA MARYS BARRETO DOMINGUEZ.
Demandado: DIEGO JOSE TORRES ARIAS.

Manifiesta la apoderada judicial de la demandante, que la cuota alimentaria que actualmente está recibiendo su mandante a favor de sus hijos, no refleja el total de lo que deben recibir, teniendo en cuenta el salario devengado por el demandado por el grado que ostenta en la entidad donde presta sus servicios.

Es por ello que este juzgado requerirá al pagador de la Armada Nacional, para que envié con destino a este despacho certificado de la nómina del demandado y así mismo, certifique sobre cuales emolumentos devengados por el demandado se están aplicando los respectivos porcentajes ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

UNICO: Ordenase oficiar al Pagador de la Armada Nacional para que remita con destino a este juzgado certificado de la totalidad ingresos de los ingresos demando, asimismo explique sobre qué emolumentos devengados se están aplicando los porcentajes ordenados por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNANDO SANTANA MADERA